

MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Tlazazalca, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	54,785,049	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	51,215,264	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	3,569,785	Pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	0	
Universo a Fiscalizar	3,569,785	Pesos
Muestra Auditada	3,070,015	Pesos
Representatividad de la muestra	86	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 3 millones 569 mil 785 pesos, de los

cuales la muestra auditada del egreso fue de 2 millones 540 mil 129 pesos, que representa un 71 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos y Productos.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.11. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos y Productos.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
- 7.3. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados,

observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y al Estado de Actividades ambos al 31 de diciembre de 2024, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, se detectó que, en los Rubros de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del Estado de Actividades y el Resultado del ejercicio (Ahorro/Desahorro) del Estado de Situación Financiera existe una diferencia por la cantidad de 776 mil 809 pesos, por lo que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 no reflejan la información financiera real de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 17, 19 fracciones II y V, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 85 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "...Se anexa en formato PDF: oficio no. 102/2025 de fecha 10 de diciembre 2025," donde mencionan, lo siguiente: "...Sobre la presente observación se expone que se encuentra en revisión exhaustiva las partidas presupuestarias para detectar detalle y coincida con el principio de sostenibilidad, para así solventar los requerimientos hechos por Auditoria Superior de Michoacán...".

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada en el oficio número 102/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025 en original y archivo electrónico formato PDF, no justifican que el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades ambos al 31 de diciembre de 2024, en los Rubros de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del Estado de Actividades y el Resultado del ejercicio (Ahorro/Desahorro) del Estado de Situación Financiera, exista una diferencia por la cantidad de 776 mil 809 pesos; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M094/128/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 respectivamente, emitidas por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que utilizó la Entidad Fiscalizada, se detectó que existen saldos pendientes de recuperación en la cuenta contable número 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por la cantidad de 578 mil 190 pesos; sin embargo, no se encontró evidencia de que se hayan implementado los procedimientos administrativos para la recuperación de dichos saldos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 50, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"...Se anexa copia certificada de requerimiento de pago no. 0025/2024 de fecha 28 de diciembre del 2024 en formato PDF", donde mencionan, lo siguiente: "...Mediante la presente me permito requerir sea cubierto el monto total y/o parcial del adeudo contraído...por lo que invitamos a ponerse al corriente, para evitar que el adeudo pase al ejercicio fiscal del próximo año y no tener cuentas por cobrar..."*.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada en el oficio número 0025/2024, de fecha 28 de diciembre de 2024 en original y archivo electrónico formato PDF, no justifican los saldos pendientes de recuperación de la cuenta contable número 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, así como evidencia de que se hayan implementado los procedimientos administrativos para la recuperación de dichos saldos, por la cantidad de 578 mil 190 pesos; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M094/128/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, respecto a las cuentas con saldos y movimientos por período (de la cuenta: 1000 a la 9999), proporcionada por la Entidad Fiscalizada; se detectaron saldos contrarios de naturaleza acreedora.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que

existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y depuración de los saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas contables de naturaleza acreedora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y del Inventario de Bienes Muebles presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 por la Entidad Fiscalizada; se detectó que el inventario no se encuentra debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se determinaron diferencias por la cantidad de 10 millones 229 mil 700 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 segundo y tercero párrafos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del activo, Numeral 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración Patrimonio; publicado en el Diario

Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que en lo subsecuente se lleve a cabo la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables, con la finalidad de que los Bienes estén actualizados y muestren las cifras reales en sus estados financieros.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que se realizaran los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 respectivamente, información emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que utilizó la Entidad Fiscalizada; se detectó que

no realizaron las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que en lo subsecuente se lleve a cabo las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, lo anterior para que los estados financieros muestren las cifras reales.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2024 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se detectó en el apartado "V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES", bajo el momento contable del devengado un saldo negativo de 21 millones 951 mil 875 pesos, por lo que el Balance Presupuestario no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; toda vez, que en el momento Contable Devengado al 31 de diciembre de 2024, debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"...Se anexa en formato PDF, oficio número 116/2025, de fecha 10 DE DICIEMBRE del 2025", donde mencionan, lo siguiente: "... Se informa que se anexan pólizas, facturas, solicitudes y contratos de prestación de servicios señalo también que los contratos e arrendamiento de pensión para vehículos son personas que no se encuentran dadas de alta ante el SAT por ello no emiten comprobantes fiscales. ello con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos de ASM..."*.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada en el oficio número 116/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, en original y archivo electrónico formato PDF, no hacen referencia a la presente Observación Preliminar que el

Balance Presupuestario no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M094/128/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11. Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos (auxiliares contables) emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que utiliza la Entidad Fiscalizada y estados de cuenta bancarios, se detectó que realizaron un traspaso de la cuenta contable 1112-003-0017 y cuenta bancaria de Ingresos Propios del Banco Banorte a la cuenta contable 1112-003-025 y cuenta bancaria de Fondo General 2024 del Banco Banorte, por la cantidad de 63 mil 802 pesos, sin que la Entidad Fiscalizada presente evidencia del reintegro del préstamo realizado a la cuenta de origen y/o en su caso el uso y destino de los recursos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero, 43 y 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "...Se anexa en formato PDF, oficio No. 107/2025 y pólizas contables", donde mencionan, lo siguiente: "... Se informa se realizó transferencia bancaria de la cuenta de ingresos propios 1112-003-017 a la cuenta de fondo general 1112-003-025 ello para cubrir aguinaldo y prima vacacional de empleados de secretaria municipal según consta en pólizas de cheque No. 00006, donde se erogo el gasto y la póliza No. E00033 de transferencia entre cuentas propias por lo que se anexa pólizas emitidas por el sistema contable certificadas..."

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada en el oficio número 107/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, en original y archivo electrónico formato PDF, no justifican que no hayan realizado un traspaso de la cuenta contable 1112-003-0017 y cuenta bancaria de Ingresos Propios del Banco Banorte a la cuenta contable 1112-003-025 y cuenta bancaria de Fondo General 2024 del Banco Banorte, por la cantidad de 63 mil 802 pesos, sin que la Entidad Fiscalizada presente evidencia del reintegro; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M094/128/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, y de la muestra seleccionada se conoció que recaudaron ingresos durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 127 mil pesos, los cuales no cuentan con los Comprobantes Digitales Fiscales por Internet (CFDI) expedidos por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 76, 79 y 82 de la Ley de Planeación Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado De Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"...Se anexa en formato PDF, oficio número 108/2025", donde mencionan, lo siguiente: "... Expongo uno de los motivos por los cuales no se expidieron las facturas CFDI e los ingresos del mes de diciembre, ya que se tuvo problemas con la actualización de las firmas FIEL Y SELLOS digitales del ayuntamiento, siendo este el principal problema. Po el cual no se pudieron emitir las facturas de ingresos..."*.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada en el oficio número 108/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, en original y archivo electrónico formato PDF, no justifican que no hayan expedido los Comprobantes Digitales Fiscales por Internet (CFDI) por Ingresos recaudados durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 127 mil pesos; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M094/128/IPI-5**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que cuenta con rezago por la recaudación del Impuesto Predial, sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor del Municipio y/o evidencia de las gestiones de cobro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4, 17, 25, 27, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 y 9 de la Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio fiscal del año 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 22 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: “...se anexa en formato PDF oficio de requerimiento de pago girados a deudores del impuesto predial con rezagos”.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta en archivo electrónico en formato PDF, evidencia de Requerimientos de pago presentados a personas que adeudan por concepto del Impuesto Predial; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se detectó que no presentaron ni enteraron los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizada presentó Convenio número SATMICH/DG/DR/SAC/0686/2024 con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo por sus siglas (SATMICH), de fecha 29 de febrero de 2024, en el cual se menciona que se autoriza el pago en parcialidades de los pagos provisionales de dicho Impuesto; sin embargo, no presentan evidencia de los pagos provisionales del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "...Se anexa en

formato PDF, oficio No. 112/2025 y convenio de ISN...", donde mencionan, lo siguiente:" Expongo que el municipio en el ejercicio 2024 convino con SAT MICH para el pago en parcialidades del impuesto antes descrito, solo que las condiciones económicas del ayuntamiento no han sido aptas para poner al corriente este impuesto, cabe señalar que esta administración trabaja para llevar a cabo pagos parciales de dicho impuesto, se anexa copia del convenio..."

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada en el oficio número 112/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, en original y archivo electrónico formato PDF, no justifican que no hayan realizado los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M094/128/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se detectó que la Entidad Fiscalizada no presentó la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "...Se anexa en formato PDF, del oficio No. 113/2025...", donde mencionan, lo siguiente: "...Expongo que el municipio durante el ejercicio 2024 no se presentaron los pagos mensuales, por tal motivo no se ha presentado la declaración anual..."

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada en el oficio número 113/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, en original y archivo electrónico formato PDF, no justifican que no hayan presentado la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M094/128/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.3. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se detectó que la Entidad Fiscalizada no realizaron la presentación y entero de los pagos provisionales por la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios al Servicio de Administración Tributaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V, 94 Fracción I y 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"...Se anexa en formato PDF, oficio No. 114/2025, pólizas, SPEI y declaraciones. Efectivamente pagas durante el ejercicio 2024..."*, donde mencionan, lo siguiente: *"...Expongo que el municipio DE Tlazazalca, cuenta con adeudos en el pago de los impuesto ISR, por lo que durante el ejercicio 2024 se presentaron pago provisionales correspondientes al ejercicio del 2023, señalando que por la cantidad a pagar y las condiciones económicas del ayuntamiento se viene pagando un año atrás, ello con la intención de poner poco a poco al corriente respecto a los impuestos al ayuntamiento, adjunto a la presente las declaraciones y los pagos hechos durante el ejercicio 2024..."*.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada en el oficio número 114/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, en original y archivo electrónico formato PDF, corresponden a Pólizas, Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, y Declaraciones de pagos provisionales por la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, del ejercicio fiscal 2023, no corresponden al ejercicio fiscal 2024; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M094/128/PEFCF-03**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3. Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el

3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis al Presupuesto de Ingresos y Egresos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Tercera Sección, de fecha 1 de julio de 2024 de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se detectó que no presupuestaron en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida 1600 Previsiones -161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, incumpliendo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda presupuestar en lo subsecuente la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, con la finalidad de contar con recursos para atender posibles obligaciones de índole laboral.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la página oficial de internet: Tlazazalca.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/sevac, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no publicó la totalidad de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 24 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, 56, 57, 66, 67, 75 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado

mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda que en lo subsecuente se publique en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada la totalidad de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera, de acuerdo a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la página oficial de internet: Tlazazalca.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/sevac, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no publicó la totalidad de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 24 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 25 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Numeral 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, reformado el 28 v de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que en lo subsecuente se publique en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada la totalidad de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2.2. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la página oficial de internet: Tlazazalca.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/sevac, del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, se detectó que no está disponible en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada la información de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, de acuerdo a la normativa aplicable, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda que en lo subsecuente se publique en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, de acuerdo con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 17

De la revisión a las Pólizas Contables emitidas por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que utiliza la Entidad Fiscalizada, se detectó que realizaron erogaciones en las cuentas contables 5132-32201 Arrendamiento de Edificios y Locales, 5132-32303

Arrendamiento de Fotocopiadoras, 5135-35102 Mantenimiento y Conservación y 5241-44110 Otras Ayudas, por la cantidad de 410 mil 181 pesos, sin contar con la documentación que compruebe y justifique el gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero, 43 y 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 3 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 8 fracción I, 44, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 Capítulo IV de la Comprobación y justificación del Gasto de los Lineamientos para el Otorgamiento de Subsidios del Ayuntamiento de Tlazazalca, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 6 de octubre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"...Se anexa en formato PDF, oficio número 116, así como PDF de pólizas, facturas, solicitudes, copias del INE y convenios de prestación de servicios", donde mencionan, lo siguiente: "... Se informa que se anexan pólizas, facturas, solicitudes y contratos de prestación de servicios señalo también que los contratos e arrendamiento de pensión para vehículos son personas que no se encuentran dadas de alta ante el SAT por ello no emiten comprobantes fiscales. ello con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos de ASM ..."*

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Del análisis a la información y documentación presentada, se obtuvo el resultado siguiente:

CUENTA CONTABLE	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE LA PÓLIZA	CONCEPTO DEL EVENTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CANTIDAD COMPROBADA	CANTIDAD PENDIENTE DE COMPROBAR
5132-32201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES								
5132-32201	C00010	06/02/2024	PAGO DE RENTA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	\$3,000	Sin la documentación que compruebe y justifique el gasto, como es el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el Contrato por el pago del Arrendamiento.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el Contrato por el pago del Arrendamiento.		\$3,000
5132-32201	C00044	02/02/2024	PAGO DE RENTA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA MARZO 2024	3,000	Sin la documentación que compruebe y justifique el gasto, como es el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el Contrato por el pago del Arrendamiento.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el Contrato por el pago del Arrendamiento		3,000
5132-32201	C00246	06/03/2024	PAGO DE RENTA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	3,000	Sin la documentación que compruebe y justifique el gasto, como es el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el Contrato por el pago del Arrendamiento.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el Contrato por el pago del Arrendamiento		3,000
5132-32201	E00688	06/03/2024	PAGO DE RENTA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	3,000	Sin la documentación que compruebe y justifique el gasto, como es el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el Contrato por el pago del Arrendamiento.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa y el Contrato por el pago del Arrendamiento. No presentan el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).		3,000
5132-32303 ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS								
5132-32303	E00570	25/07/2024	PAGO DE FACTURA 17156 POR RENTA DE IMPRESORAS	13,769	No presentan el Contrato por el Arrendamiento de las impresoras.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan el Contrato por el Arrendamiento		13,769

5132-32303	E00571	25/07/2024	PAGO DE FACTURA 866 POR RENTA DE FOTOCOPIADO RAS	14,230	El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es de fecha 23 de noviembre de 2023. No presentan el Contrato por el Arrendamiento de las fotocopiadoras.	de las impresoras. Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan el Contrato por el Arrendamiento. El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es de fecha 24 de octubre de 2023.	14,230
5132-32303	E00572	25/07/2024	PAGO DE FACTURA 16975 POR RENTA DE IMPRESORAS	12,676	El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es de fecha 23 de noviembre de 2023. No presentan el Contrato por el Arrendamiento de las fotocopiadoras.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan el Contrato por el Arrendamiento. El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es de fecha 23 de noviembre de 2023.	12,676
5132-32303	E00700	09/08/2024	PAGO DE FACTURA 948 POR RENTA DE IMPRESORAS	7,859	No presentan el Contrato por el Arrendamiento de las impresoras.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa y el Contrato por el Arrendamiento de las impresoras.	7,859

5135-35102 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

5135-35102	E00606	01/07/2024	PAGO DE FACTURA 720c POR EXCAVADORA LIMPIEZA BASURERO	84,100	No presentan el Contrato por el Arrendamiento de la Excavadora.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan el Contrato por el Arrendamiento de la Excavadora.	84,100
5135-35102	E00735	23/08/2024	PAGO DE FAC. 1382 POR GRAVA PARA MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO	2,204	Sin la documentación que compruebe y el gasto, no presentan el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).	Copias certificadas de Póliza contable y documentación como es el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).	2,204
5135-35102	E00733	22/08/2024	PAGO DE FAC. POR UN VIAJE DE GRAVA PARA MANTENIMIENTO	2,204	Sin la documentación que compruebe y el gasto, no presentan el Comprobante	Copias certificadas de Póliza contable y documentación como es el Comprobante	2,204

			TO DEL MUNICIPIO		Fiscal Digital por Internet (CFDI).	Fiscal Digital por Internet (CFDI).		
5241-44110 OTRAS AYUDAS								
5241-44110	C00003	25/01/2024	PAGO DE FAC. 61C3 POR APOYO A CIUDADANO DE ESCASOS RECURSO POR GASTOS MÉDICOS	3,000	La información que presentan como es la solicitud de apoyo y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) tienen fecha del ejercicio fiscal 2023.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es de fecha 31 de diciembre de 2023.		3,000
					No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico. EL Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) tiene fecha del 7 de noviembre de 2023 y el pago al Proveedor del 29 de enero de 2024.	No presentan documentación al respecto.		
5241-44110	C00055	29/01/2024	PAGO DE FACTURA BFFC2 POR MODULO DE FORAJE VERDE HIDROPINICO PARA PRODUCIR ALIMENTO PARA GANADO.	70,000				70,000
					No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico.		
5241-44110	C00013	13/02/2024	PAGO DE FACTURA 984 POR PAQUETES DE AVES DE TRASPATIO	26,400				26,400
					Sin la documentación que compruebe y justifique el gasto, como es el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ni evidencia de copia del recibo de comprobante de pago a la persona que se le otorgo el subsidio.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa, como es el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).		
5241-44110	C00042	01/02/2024	APOYO CON MONTENES PARA MEJORA DE VIVIENDA	4,000				4,000

5241-44110	E00043	08/03/2024	PAGO DE FACTURAS 288, 283, 284 Y 285 POR APOYO CON APORTACIÓN APARA COMPRA DE SEMENTALES	40,000	No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico.	40,000
5241-44110	C00098	30/07/2024	PAGO DE FACT. ADC1 POR MEDICAMENTOS PARA APOYOS	20,622	No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico.	20,622
5241-44110	E00169	01/03/2024	PAGO DE FACTURA 231 POR APOYO A GANADEROS DEL MUNICIPIO CON APORTACIÓN PARA COMPRA DE SEMENTAL	50,000	No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico.	50,000
5241-44110	C00123	16/08/2024	PAGO DE FACT. 09D8 POR APOYO CON DISTINTOS MEDICAMENTOS	29,827	No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico.	29,827

					se autorizó el subsidio en específico.	personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico.	
5241-44110	C00727	16/08/2024	PAGO DE FAC. 25 POR APOYO DE MAIZ POR APOYO.	6,450	No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas, lista de relación de beneficiarios, copia de Acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio en específico.	6,450
5241-44110	C00705	20/08/2024	PAGO DE FAC. 6365 POR COMBUSTIBLE DE APOYOS.	13,840	No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas a las que se les da el apoyo, lista de relación de beneficiarios.	Copias certificadas de Póliza contable y documentación anexa. No presentan evidencia de: Solicitudes de apoyo, copia de identificaciones oficiales de las personas a las que se les da el apoyo, lista de relación de beneficiarios.	13,840
TOTAL				\$413,181		\$16,267	\$396,914

Fuente: Pólizas Contables.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada en el oficio número 116/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, en original y archivo electrónico en formato PDF, así como, Pólizas y documentación soporte, comprueban la cantidad de 16 mil 267 pesos y queda pendiente de comprobar la cantidad de 396 mil 914 pesos, como se muestra en la tabla anterior; por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M094/128/IPI-06**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1 Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 18

Derivado de la verificación del Bando de Gobierno Municipal, se conoció que, en Acta de Sesión, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Entidad Fiscalizada, aprobó el Bando de Gobierno Municipal; sin embargo, no presenta evidencia documental de la aprobación de su actualización para el periodo 2024-2027, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su debida observancia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número 103/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, expone lo siguiente: "... se anexa en formato PDF, oficio número 109/2025 de fecha 10 de diciembre del 2025, así como copia de la publicación del bando de gobierno en el periódico oficial...". Así mismo manifiesta: "Se informa que si se actualizo el Bando de

Gobierno correspondiente a la administración Pública Municipal 2024-2027, y se encuentra aprobado en acta ordinaria 019/2024...”.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre de 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que toda vez que se presentó evidencia documental de la Actualización del Bando de Gobierno Municipal; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 18.

7.2. Se Verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 19

Derivado del análisis a la documentación proporcionada, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó las Actas de Sesión Ordinarias que debieron celebrarse por el Cabildo del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, correspondiente a la: primera del mes de febrero, segunda del mes de abril, segunda de mayo, primera de junio, primera de julio y primera de agosto del ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número 103/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, expone lo siguiente: “... *se anexa en formato PDF, oficio número 117/2025 de fecha 10 de diciembre del 2025...*”. Así mismo manifiesta: “*Se informa que se suspendieron sesiones ordinarias de cabildo por motivos de seguridad por ello no se llevaron a cabo las sesiones...*”.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión, no obstante que fue debidamente notificado mediante

Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre de 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez la Entidad fiscalizada señala motivos de seguridad, razón por la que no se llevaron a cabo la totalidad de las Sesiones Ordinarias de Cabildo, correspondientes al ejercicio fiscal 2024; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 19.

7.3. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 20

Derivado del análisis a la documentación proporcionada, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presenta documentación y/o información en la que conste la creación del Instituto Municipal de Planeación, así como su Reglamentación, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 182, 191 y 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y

en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 20; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada lleve a cabo la creación del Instituto Municipal de Planeación, así como su reglamentación, para su funcionamiento.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2. Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 21

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 no compareció a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado mediante Citatorio e Instructivo, de fechas 20 y 21 de noviembre del año 2025, respectivamente, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 21; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 09**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número 103/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron que diferencias determinadas en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades, del ejercicio fiscal 2024; saldos en la cuenta deudora 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, pendientes de recuperación; el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; transferencia de recursos a cuentas bancarias en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; omisión de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión; aplicación de recursos sin la documentación que los compruebe y justifique así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con saldos contrarios en cuentas de naturaleza acreedora; de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles; de la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; de Presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera

conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera; de difundir en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; de la publicación de los Formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, de los últimos seis ejercicios fiscales; en la creación y reglamentación del Instituto Municipal de Planeación; en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se elaboraran las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán



Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización
Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual, correspondiente al Municipio de Tlazazalca, Michoacán, mediante Auditoría de Cumplimiento Financiero del ejercicio fiscal 2024.

